



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 81/2023

EXP. N.º 01575-2022-PHC/TC  
SAN MARTÍN  
HOSMAR CORONEL MORENO

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 10 días del mes de febrero de 2023, el Tribunal Constitucional, integrado por los magistrados Monteagudo Valdez, Pacheco Zerga y Ochoa Cardich, pronuncia la siguiente sentencia.

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Liz Vannia Martínez Pérez abogada de don Hosmar Coronel Moreno contra la resolución de foja 570, de fecha 25 de febrero de 2022, expedida por la Sala Superior Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de San Martín-Tarapoto, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

### ANTECEDENTES

Con fecha 17 de junio de 2021, don Hosmar Coronel Moreno interpone demanda de *habeas corpus* contra el fiscal Rolando Manuel Flores Segura, fiscal provincial del Segundo Despacho de Investigación de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén; el juez José Luis Torres Ballena, a cargo del juzgado del Cuarto Juzgado Unipersonal de Jaén; y los magistrados Cipriano Purihuamán Leonardo, Emiliano Sánchez Bances y Harold Vladimir Ortiz Carrasco integrantes de la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque (f. 86). Alega la vulneración de sus derechos a la libertad personal, presunción de inocencia, al debido proceso, a la debida motivación de las resoluciones judiciales, a la prueba y del principio de congruencia procesal.

El recurrente solicita que se declaren nulas: i) la Sentencia 079-2019, Resolución 11, de fecha 9 de julio de 2019, que lo condenó a cinco años y dos meses de pena privativa de la libertad por el delito de lesiones graves (f. 169); y ii) la sentencia Resolución 20, de fecha 28 de setiembre de 2020 (f. 239), que confirmó la sentencia contenida en la Resolución 11 (Expediente N 00277-2018-6-1703-JR-PE-04); y que, en consecuencia, se dejen sin efecto las órdenes de captura en su contra.

El recurrente alega que, de las pruebas actuadas en el juicio oral, existen vacíos probatorios, respecto de la participación o vinculación de don Hosmar Coronel Moreno con el delito de lesiones graves, por lo que existiría una insuficiencia probatoria. Asimismo, señala que se denota una incorrecta y nula



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 81/2023

EXP. N.º 01575-2022-PHC/TC  
SAN MARTÍN  
HOSMAR CORONEL MORENO

valoración de la prueba, ya que en primera instancia ha habido una inexistente motivación y en segunda instancia una débil argumentación de la motivación aparente; además, la variación de la versión del agraviado conduce a una duda razonable respecto de la responsabilidad del sentenciado.

El Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Sede Central de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín, mediante Resolución 1, de fecha 17 de junio de 2021, admitió a trámite la demanda (f. 253).

El procurador público adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial solicita que la demanda sea declarada improcedente, pues se verifica que la resolución cuestionada sí se encuentra debidamente motivada, pues expone la fundamentación jurídica, existe congruencia entre lo pedido y lo resuelto y expresa una suficiente justificación de la decisión adoptada (f. 317).

El Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Sede Central de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín, mediante resolución de fecha 30 de noviembre de 2021 (f. 535), declara fundada la demanda, al considerar que las resoluciones cuestionadas no han sido debidamente motivadas, es decir, es una decisión que no se encuentra razonablemente justificada e inciden directamente en la libertad individual del favorecido Hosmar Coronel Moreno.

La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de San Martín revocó la apelada y declaró improcedente la demanda, por considerar que la valoración de las pruebas y los juicios de responsabilidad penal son aspectos propios de la judicatura ordinaria y no es competencia de la justicia constitucional.

## FUNDAMENTOS

### Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es que se declaren nulas: i) la Sentencia 079-2019, Resolución 11, de fecha 9 de julio de 2019, que condenó a don Hosmar Coronel Moreno a cinco años y dos meses de pena privativa de la libertad por el delito de lesiones graves; y ii) la sentencia Resolución 20, de fecha 28 de setiembre de 2020, que confirmó la citada sentencia condenatoria (Expediente 00277-2018-6-1703-JR-PE-04); y que, en consecuencia, se dejen sin efecto las órdenes de captura en su contra.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 81/2023

EXP. N.º 01575-2022-PHC/TC  
SAN MARTÍN  
HOSMAR CORONEL MORENO

Alega la vulneración de los derechos a la libertad personal, presunción de inocencia, al debido proceso, a la debida motivación de las resoluciones judiciales, a la prueba y del principio de congruencia procesal.

### Análisis del caso concreto

2. La Constitución establece en el artículo 200, inciso 1, que a través del *habeas corpus* se protege tanto la libertad personal como los derechos conexos a ella. No obstante, debe tenerse presente que no cualquier reclamo que alegue *a priori* la afectación del derecho a la libertad personal o derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello es necesario analizar previamente si los actos denunciados afectan el contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados.
3. El artículo 159 de la Constitución establece que corresponde al Ministerio Público ejercitar la acción penal pública, de oficio o a petición de parte, así como emitir dictámenes antes de la expedición de las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla. Desde esta perspectiva, se entiende que el fiscal no decide, sino que más bien pide que el órgano jurisdiccional juzgue o que, en su caso, determine la responsabilidad penal del acusado; esto es, que realiza su función persiguiendo el delito con denuncias o acusaciones, pero no juzga ni decide. En ese sentido, no tiene facultades coercitivas para restringir o limitar la libertad personal, toda vez que las actuaciones del Ministerio Público, en principio, son postulatorias, y no decisorias sobre lo que la judicatura resuelva. Si bien en el caso de autos no se precisa por qué se demanda al fiscal Flores Segura, sin embargo, de lo señalado se entiende que la actuación fiscal no tiene incidencia negativa, directa y concreta en la libertad del recurrente.
4. En el presente caso, este Tribunal advierte que aún cuando se alega la vulneración del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, en realidad se cuestionan elementos que corresponde ser determinados por la justicia ordinaria, tales como la dilucidación de la responsabilidad penal, la valoración de los medios probatorios y su suficiencia; conforme a reiterada jurisprudencia de este Tribunal sobre la materia.
5. En consecuencia, la demanda debe ser declarada improcedente de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 81/2023

EXP. N.º 01575-2022-PHC/TC  
SAN MARTÍN  
HOSMAR CORONEL MORENO

conformidad con el artículo 7, inciso 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**HA RESUELTO**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MONTEAGUDO VALDEZ**  
**PACHECO ZERGA**  
**OCHOA CARDICH**

**PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ**